RESOLUCIÓN Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0538-2018 del 20 de noviembre de 2018, mediante Resolución 133-0006-2019 del 04 de enero de 2019, notificada de manera personal el día 02 de febrero de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESÚS MARÍA CIRO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.998, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-9839, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.057 L/s, a derivarse de la fuente denominada "Los Amagamientos". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01033-2023 del 02 de febrero de 2023, comunicado el día 22 de marzo de 2023, se requirió al señor **JESÚS MARÍA CIRO RODRIGUEZ**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0006-2019 del 04 de enero de 2019.

3. Que mediante oficio con radicado CE-06408-2023 del 20 de abril de 2023, el señor Ciro allega ante la Corporación, evidencias fotográficas respecto a la implementación de la obra de captación y el Formulario debidamente diligenciado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante oficio con radicado CS-01033-2023 del 02 de febrero de 2023.

4. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CS-01033-2023 del 02 de febrero de 2023, procedieron a realizaron visita técnica el día 12 de julio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04574-2024 del 18 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 12/07/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0006-2019 del 04/01/2019 y al radicado CS-01033-2023 del 02/02/2023 en el predio con FMI 002-9839 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Jesús María Ciro, en calidad de propietario del predio.

Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con el FMI 002-9839 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0006-2019 del 04/01/2019 con un caudal total otorgado de 0.057 L/s para uso doméstico y recreativo, la cual se capta de la fuente Los Amagamientos

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas -75° 25´ 31.7" (W) y 5° 45´ 34.1" (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s. desde este punto el agua se dirige hacia un tanque de almacenamiento de 2.000 litros de capacidad y desde ahí se lleva hasta el predio.

En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 2.000 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada. Este tanque está conectado a un sistema de purificación de agua, el cual a su vez cuenta con micromedidor.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio
de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades domésticas y cuenta con una pequeña piscina para uso recreativo privado de sus propietarios.

El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución 133-0006-2019 del 04/01/2019

Por medio de radicado CE-06408-2023 del 20/4/2023 el usuario allega programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEEA) para el período 2024-2029, diligenciado en el formato F-TA-84, el cual será evaluado dentro del presente informe.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 0.14 Ha (100 %) corresponde a áreas de importancia ambiental.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.14	100.0

Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.
De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:
Geomorfología: Colinas Bajas
Uso del suelo: Agrícola en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda
Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.
Ancho de la fuente: 1.65 m.
X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Agrícola y Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 002-9839, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.*					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	*20/04/2023*	*X*			*En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.*
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT Municipal	*20/04/2023*	*X*			*En el momento de la visita no se evidencia en el predio actividades diferentes a las manifestadas para trámite de concesión de aguas superficiales.*
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	*20/04/2023*	*X*			*Con base a los resultados obtenidos en el análisis del acuerdo 251 de 2011, en el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.*
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	*20/04/2023*	*X*			*El predio cuenta con Sistema de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas, tipo prefabricado*
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. Instalar tanques de almacenamiento para los usos otorgados.	*20/04/2023*	*X*			*El agua de rebose del tanque es redirigida a la misma fuente, captándose únicamente lo otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.*

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Actualmente el predio con el FMI 002-9839 ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0006-2019 del 04/01/2019 con un caudal total otorgado de 0.057 L/s para uso doméstico y recreativo, la cual se capta de la fuente Los Amagamientos*

- *En el predio se cuenta con 1 tanques de almacenamiento, de 2.000 Litros, en el área de captación, y otro tanque de 2.00 litros dentro d l predio y el cual abastece el sistema de filtrado y purificación instalado. Ambos tanques cuentan con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.*

- *La obra de control de caudal implementada en campo garantiza la derivación de 0.057 L/seg de la fuente denominada "Amagamientos" correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.*

- *Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.*

- *Actualmente el predio desarrolla actividades de uso doméstico.*

Registro fotográfico:

<table>
<tr>
<td> </td>
<td> </td>
</tr>
<tr>
<td> </td>
<td> </td>
</tr>
</table>

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua,* la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"*(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JESÚS MARÍA CIRO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.998, ya que se garantiza la derivación de 0.057 L/seg de la fuente denominada "Los Amagamientos", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JESÚS MARÍA CIRO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.998, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0006-2019 del 04 de enero de 2019, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s) 0.0527**
- **PÉRDIDAS TOTALES: 5%**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: (%): ___50___**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS: (%): __10____

- **ACTIVIDADES:**

Actividad 2.	600	$1.200.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Actividad 4.	1	$450.000,00	Cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Actividad 5.	2	$650.000,00	Cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0006-2019 del 04 de enero de 2019, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Deberá tener presente, realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS MARÍA CIRO RODRIGUEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.31829.
Asunto: Concesión Superficial.
Proceso: Control y Seguimiento.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Javier Monsalve.